



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b>
Demandado	<b>DEBIS ANTONIO ORTIZ QUINTERO</b>
Radicado	054834089001-2023-00035-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 057
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **DEBIS ANTONIO ORTIZ QUINTERO**, con base en los siguientes títulos:

**PAGARÉ** número **014426100006406** por los siguientes valores: a). Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, por concepto de **CAPITAL**; b). Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.177.095)** por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, por el periodo comprendido desde el 13 de enero de 2022 hasta el 13 de julio de 2022; Por los intereses moratorios la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$15.709)**, causados y liquidados entre el 14 de julio de 2022 hasta el 23 de marzo de 2023 y, los que se causen a partir del 24 de marzo de 2023 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; por otros conceptos (Seguro de Vida), la suma de **OCHENTA MIL CIETO OCHO PESOS (\$80.108)**.

**PAGARÉ** número **014426100005710** por los siguientes valores: a). Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$6.399.797)**, por concepto de **CAPITAL**; b). Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$483.991)** por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, por el periodo comprendido desde el 25 de diciembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2022; Por los intereses moratorios la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$181.625)**, causados y liquidados entre el 26 de diciembre de 2022 hasta el 23 de marzo de 2023 y, los que se causen a partir del 24 de marzo de 2023 y hasta el día en que se verifique el pago total de la

obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; por otros conceptos (Seguro de Vida), la suma de **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$32.390)**.

Por último, solicita se condene en gastos y costas a la parte ejecutada a favor de la parte demandante. Al respecto,

### **SE CONSIDERA**

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos en copia (PAGARÉ) de conformidad con el artículo 245 inc. 2° del Código General del Proceso, y quien hace constar que el título ejecutivo lo conserva en su poder, en los cuales constan las obligaciones a cargo de éste, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

- 1.- **Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, y a cargo de **DEBIS ANTONIO ORTIZ QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero:
  - a) Por concepto de capital, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, contenido en el pagaré número **014426100006406**.
  - b) Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.177.095)** por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, por el periodo comprendido desde el 13 de enero de 2022 hasta el 13 de julio de 2022.
  - c) Por los intereses moratorios la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$15.709)**, causados y liquidados entre el 14 de julio de 2022 hasta el 23 de marzo de 2023 y, los que se causen a partir del 24 de marzo de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.
  - d) Por otros conceptos (Seguro de Vida), la suma de **OCHENTA MIL CIENTO OCHO PESOS (\$80.108)**.

- 2.- Por concepto de capital, **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$6.399.797)**, contenido en el pagaré número **014426100005710**.
- a) Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$483.991)** por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, por el periodo comprendido desde el 25 de diciembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2022.
- b) Por los intereses moratorios la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$181.625)**, causados y liquidados entre el 26 de diciembre de 2022 hasta el 23 de marzo de 2023 y, los que se causen a partir del 24 de marzo de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.
- c) Por otros conceptos (Seguro de Vida), la suma de **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$32.390)**.
- 3.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.
- 4.- La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso.
- 5.- Dese cumplimiento al artículo 103 del Código General del Proceso.
- 6.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería al doctor **IVÁN DARIO ARIAS ZULETA**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 198.513 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE:**

  
**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA**  
Jueza

**CERTIFICO.** - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 022** fijados hoy **28 de abril de 2023**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

  
**OSCAR HENAO GALLEGO**  
Secretario.

